CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA

Boletín Jurídico
Agosto 05 de 2014

Observatorio Legislativo

CONTENIDO

1. NOVEDADES JURISPRUDENCIALES

1.1 Principio de publicidad

1.2 Factor relativo a experiencia, formación y dedicación del personal de obra

2. CONCEPTOS MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

2.1 Licencia en obras que requieran dragado

3. CONCEPTOS CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

3.1 Adopción NIIF. Transición del Grupo II al Grupo I

1. NOVEDADES JURISPRUDENCIALES

1.1 Principio de publicidad

En días pasados el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Radicación 52001-23-31-000-2001-01115-01 (29741), resolvió controversia relacionada con el principio de publicidad y declaratoria de incumplimiento.

La Sala, considera que la democracia participativa es una de las bases de la organización política, por lo que los asociados pueden y deben controlar el ejercicio del poder con el fin de hacer prevalecer el interés general, por lo anterior la función pública se rige por la publicidad entre otros principios.

Mediante el principio de publicidad se obliga a la administración a dar a conocer sus decisiones por medio de comunicaciones, notificaciones o publicaciones, en caso de que estas decisiones no gocen del principio de publicidad puede conllevar a una inexistencia del acto o que la misma no pueda producir efectos legales.

La Sala, en torno al caso objeto de controversia señala que la notificación por conducta concluyente, contenida en el Código Contencioso Administrativo vigente a la fecha de los hechos se configuro ya que la actora manifestó su conformidad con la decisión de la entidad contratante, contrario a lo alegado.

Por otro lado, la Sala señala que la entidad pública es competente para declarar el incumplimiento del contratista para hacer efectiva la cláusula penal pactada ya que aunque se había vencido el plazo de ejecución del contrato, esta se realizó antes de su liquidación, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993.

1.2 Factor relativo a experiencia, formación y dedicación del personal de obra

En días pasados, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, Consejero Ponente Hernan Andrade Rincón, Radicación 25000232600020010070602 (33319), resolvió la controversia contractual referente a

La Sala señala que la entidades contratante, en virtud de la Ley 80 y de su condición de directora del procedimiento de selección contractual, ostenta cierta autonomía en la confección del pliego de condiciones.
Mediante dicha autonomía la entidad está en la facultad de establecer requisitos y exigencia que resulten pertinentes y necesarias para consecución del fin público que se pretende satisfacer.

Facultad que no se extiende a la fijación de requisitos caprichosos y arbitrarios que no contribuyan a la selección objetiva.

Por lo anterior los proponentes deben acatar las exigencias previstas en los pliegos de condiciones, donde la ausencia de requisitos o falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente no necesarios para la comparación de propuestas no sirve de título suficiente para el rechazo.

Por otro lado, la Sala señala que las respuestas o aclaraciones a los pliegos gozan de fuerza vinculante tanto para la administración como a los oferentes

En cuanto al caso en concreto, la Sala considera que el factor relativo a la experiencia, formación y dedicación del personal de obra no es objeto de calificación ni de ponderación.

Lo anterior en concordancia con jurisprudencia del Consejo de Estado, en la que se señala que la administración no puede incorporar en los pliegos de condiciones causales de rechazo que no cuenten con sustento de orden constitucional o legal, lo que afecta de nulidad la cláusula.

2. CONCEPTOS MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

2.1 Licencia en obras que requieran dragado

El Ministerio el 19 de agosto, emitió concepto referente a la obligación de solicitar licencia en proyectos de obras hidráulicas donde se requiera dragado.

La Entidad inicia su pronunciamiento señalando a que la obtención de licencia es obligatoria en caso de que se adelanten actividades de minería.

Sin embargo en caso de que no se realicen con dicho fin, sino en relación con un proyecto de diferente orden, la entidad señala que se deben contemplar dos variables:

La primera señala que si la obra, proyecto o actividad se encuentra listada en el Decreto 2820 de 2010, se deberá obtener la respectiva licencia ambiental, la cual deberá contener entre sus actividades necesarias la extracción de material de construcción.

La Segunda, señala que aquellas actividades no descritas en el decreto 2820 de 2010, pero que requieran realizar ocupación o explotación de cauces y lechos, deben contar con permisos de acuerdo al Decreto 1541 de 1978, sin perjuicio de autorizaciones adicionales que se requieran para la protección de recursos naturales renovables.

3. CONCEPTOS CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

3.1 Adopción NIIF. Transición del Grupo II al Grupo I

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública el 10 de julio emitió concepto relacionado con la implementación del cronograma de las NIIF para PYMES a una compañía que en el año 2013 cambio de grupo 2 a grupo 1.

La entidad señala, que la compañía podrá seguir con el cronograma de transición aplicable al Grupo II teniendo en cuenta normas NIIF plenas, informándole del hecho a la Superintendencia que lo vigile.

Si desea obtener alguno de los documentos aquí reseñados puede realizar la solicitud en la siguiente dirección de correo electrónico: sguerrero@infraestructura.org.co

Bogotá D.C.: Avenida Calle 26 No 59-41/65. PBX: (1) 6053030 Fax: (1) 6059210.